

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses, franco de porte. 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez, y en Córdoba, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRULAR NUM. 69.

El Excmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 4 de Febrero me ha comunicado lo siguiente:

“Esposicion dirigida á S. M. = Señora: La triste y embarazosa situacion á que las vicisitudes de los tiempos condujeron hace años á la Compañía general de comercio de los cinco Gremios mayores de esta Corte, no podia dejar de fijar la augusta atencion de V. M., ni podian tampoco ser desoidas las doloridas quejas de los socios accionistas y capitalistas acreedores de la misma asociacion. Elevada en sus primeros vuelos esta Compañía á un alto grado de prosperidad y riqueza, hizo resonar su nombre y su crédito comercial en las principales plazas mercantiles de dentro y fuera del reino; y llegó á ponerse en situacion de prometer grandes y poderosos recursos al Gobierno, á cuya sombra se fomentaba y enriquecía; Ojala aquel, aprovechando mejor la influencia que la opulencia de esta Compañía comenzó á ejercer en las diferentes clases del Estado, la hubiese dejado seguir con libertad sus especulaciones, dedicándose solo á quitarle trabas y embarazos, que es la proteccion que necesita el comercio! Pero no fue así, Señora; el Gobierno, queriendo proteger á esta sociedad mercantil en los momentos en que mas prósperos estaban sus negocios, varió el reglamento particular que la regia: la comprometió en varias empresas que la fueron muy desgraciadas; la exigió grandes y frecuentes sacrificios; contrajo con ella una enorme deuda; y es preciso confesarlo, la redujo por fin, contribuyendo á ello la penuria de los tiempos que han sucedido, al mayor atraso y decadencia.

Desde entonces todos han sido contratiempos para esta desgraciada sociedad; y aunque sus clamores han sido repetidos y esforzados, como la situacion del Gobierno no fue menos apurada, no llegó hasta ahora el caso de que pudieran ser atendidos. En vano se procu-

raron enjugar sus lágrimas con diferentes medidas adoptadas: ni la intervencion judicial á que se la sujetó en 1825, ni la Comision régia que sustituyó á esta en 1830, pudieron sacarla del estado lastimoso en que se encuentra; y la memoria histórica formada de orden de V. M. por la Direccion de la Compañía en 1833, y el balance general que comprende hasta fin de Diciembre del mismo año, solo han servido para demostrar las verdaderas causas de su empobrecimiento.

Cuando el Ministerio de mi cargo llegó á enterarse del estado de esta sociedad por los frecuentes recursos de los capitalistas en solicitud del abono de sus créditos, vió con dolor el cuadro lamentable que presentaba esta casa de comercio; y conoció ser indispensable que V. M. que tanto anhela la felicidad de sus súbditos, se dignase estender su benéfica proteccion en favor de este desgraciado establecimiento. Con este objeto se pasó al Consejo Real de España é Indias todo el expediente, á fin de que á la mayor brevedad, y con preferencia á otro negocio, propusiese los medios de indemnizar en la parte posible á todos los acreedores de los Gremios, conforme á principios de justicia, y de organizar, segun ellos, el establecimiento para que no se difiriese indefinidamente el reintegro de los socios y capitalistas, tanto tiempo hace privados de sus intereses, y algunos hasta de su misma subsistencia.

El Consejo ha evacuado su informe; y en él, despues de hacer presente á V. M. el origen, progresos y decadencia de esta sociedad, propone como único medio que puede adoptarse para concluir este asunto del mejor modo posible, las 10 medidas siguientes:

1.^a Que se declare á la Compañía de los cinco Gremios de Madrid en estado de insolvencia fortuita é inculpable, que es la segunda clase de quiebras designada en el artículo 1002 del Código de comercio.

2.^a Que como consecuencia del artículo anterior no emprenda la Compañía negocios nuevos de ninguna especie.

3.^a Que cese la Comision régia de la Compañía que reemplazó á la intervencion puesta en 4 de Junio de 1825.

4.^a Que á ejemplo de lo practicado con el Banco nacional de san Carlos, pueda hacer igual transacion con los créditos que tiene liquidados contra el Estado la

Compañía de los Gremios, entregando en la misma proporción inscripciones del 4 ó 5 por 100 sobre el Gran libro de la deuda pública, ó títulos al portador á elección de los acreedores, regulándose su valor por el que tengan aquellos efectos negociables en esta Corte en los 15 dias anteriores á su entrega.

5.^a Que en los mismos términos se verifique el pago de los créditos no liquidados y que se liquiden en lo sucesivo.

6.^a Que la direccion actual de la Compañía rectifique el balance de su activo y pasivo, ampliándolo hasta el dia de la cesacion que se establece en los artículos 2.^o y 3.^o; fijando sus saldos con exactitud y puntualidad, remitiéndose á los libros y asientos de la caja y demas documentos justificativos, y haciendo las esplicaciones que convengan para su mayor claridad, todo en el término de un mes desde el recibo de la Real orden.

7.^a Que el Comisario régio que estaba al frente de la casa, ó la persona que V. M. designare al efecto, convoque y presida una Junta general de accionistas; y de los acreedores que representen por 200 @ rls., quienes por sí, ó por medio de sus poderhabientes, asistirán á la Junta general, que deberá tenerse en la Corte dos meses despues de practicado lo que se dice en el artículo anterior, asistiendo á ella los directores y Junta de gobierno de la Compañía. En esta Junta se dará cuenta exacta de las operaciones y malos sucesos que han menoscabado el valor de las acciones: se manifestará con claridad á los acreedores de la Compañía el triste estado de su insolvencia, y las causas que lo han producido: se les enterará de la propuesta que se les hiciere para satisfacer los créditos de la Compañía contra el Estado en la forma indicada en los artículos 4.^o y 5.^o; y al descubrirles la franqueza y buena fe del Gobierno, deberá hacérseles presente la angustiosa situación del Erario, la ninguna esperanza que podian tener de que se atendiesen sus créditos, y la conveniencia de que renunciando una parte considerable de ellos, como lo han hecho otros acreedores del Estado no menos privilegiados, adopten la transacion y proposiciones para el pago que presentare el Gobierno.

8.^a Que enterada la Junta general del estado de la Compañía por la estensa y documentada memoria que se le presentará, y aceptadas que fuesen las proposiciones del Gobierno, procediesen los acreedores á nombrar á pluralidad de votos cinco de sus individuos, quienes, en union con los accionistas y los directores, representarían los derechos de los demas, y quedarían encargados de formar la cuenta general; de percibir y distribuir, según las respectivas cuotas, las inscripciones ó billetes al portador entre los accionistas y acreedores; de liquidar los demas créditos contra el Estado y de otorgar las competentes escrituras.

9.^a Que si durante el curso de estas operaciones creyesen oportuno los directores accionistas y representantes de los acreedores consultar á estos sobre algunos puntos dudosos, podría el Comisario régio convocarlos para una ó mas juntas y acordar en ellas lo que parezca mas justo y conveniente para los derechos de todos los interesados.

10. Que la Junta general de accionistas y acreedores decidirá si les es conveniente constituir de nuevo la Compañía en la forma que los interesados tengan por conveniente, pudiendo separarse libremente y percibir las cuotas que les correspondan por la liquidacion los que no quisieren continuar en ella.

La lectura de estas propuestas dá á conocer desde luego la meditacion con que el Consejo ha examinado este

delicado asunto, y propuesto las medidas que juzga convenientes para remedio de los males que afligen á la Compañía de los cinco Gremios, despues de estudiar la historia de las vicisitudes que la han traído al deplorable estado en que se encuentra.

Ya la memoria publicada por la direccion de la Compañía en 12 de Junio de 1855 hizo ver muy claramente cuales eran los motivos de su empobrecimiento, siendo preciso confesar que á escepcion de la influencia de los sucesos generales ocurridos desde 1700 hasta el dia; influencia de que bajo diferentes aspectos se han resentido las sociedades mercantiles y el comercio en general, no hay uno que no dimanase de los servicios de mucha consideracion que con repetición hizo al Estado.

Consignada se halla esta verdad en el informe del Consejo, y mas que todos en esa enorme deuda que pesa contra el Real Erario, y es en realidad el verdadero origen de que se encuentre asomada al abismo de su ruina. Precaver esta es sin duda un deber del Gobierno, no solo por el interes que reporta de la prosperidad de estas sociedades, sino por sostener su crédito y buena fe, que es justamente lo que V. M. se propuso, cuando se dignó mandar pasar el expediente á informe del Consejo, el cual, penetrado de los mismos sentimientos, ha propuesto á V. M. las diez medidas precedentes.

Habiendo meditado sobre ellas con el detenimiento que exige su importancia, las encuentro dignas de la aprobacion de V. M. á escepcion de las dos primeras, porque su adopcion creo es mas propia de la Compañía en la Junta general que celebre, con presencia del resultado que ofrezcan las demas.

La declaracion de la Compañía en estado de insolvencia que se propone en la primera medida, no puede dejar de llevar implícita la declaracion de que el Gobierno no trata de pagarle su deuda, único modo de que pueda considerarse quebrada una sociedad, á la que realizado su haber activo, le sobran muchos millones despues de pagados sus socios y capitalista. ¿Y puede ser oportuno que el Gobierno, que ha recibido tantos y tan señalados servicios de esta Compañía, y por ellos ha sido causa de su atraso, sea tambien el que decreta su muerte antes de procurar darle la mano para levantarla de su postracion por cuantos medios están á su alcance?

¿Será político cerrar hoy las fábricas que maneja la Sociedad, y dejar sin ocupacion á tantas familias como se sostienen en Ezcaray, en Talavera y otros puntos, decretando que no se emprendan negocios nuevos de ninguna clase, como se propone en la medida segunda? Asunto es este que debe llamar mucho la soberana atencion de V. M. aunque se quiera prescindir de los perjuicios que se seguirian por necesidad de la paralización de unas fábricas que hacen honor á los progresos de nuestra industria.

Cese en buen hora la Comision regia, proporcionando al establecimiento una economía de 300 reales anuales, como se propone en la medida 3.^a Fijense por el Gobierno de V. M. las proposiciones de pago con arreglo á la 4.^a y 5.^a Rectifíquese el balance, y convoquese la junta general de socios y capitalistas, concurriendo de los primeros los que lo sean por cantidad de 200 @ reales arriba, y en representacion de los segundos uno que elijan en juntas particulares, que celebren en las provincias, presididas por los Gobernadores civiles, según el espíritu de la 6.^a y 7.^a Y déjese á la libre deliberacion de los individuos la declaracion de insolvencia, si la hubiese, y la eleccion de retirar sus capitales é intereses, con arreglo á la liquidacion que resulte, según el concepto de las 8.^a, 9.^a y 10.^a ó de continuar la sociedad

del modo y forma que mejor les parezca.

Tal es mi opinion en vista del dictamen del Consejo y la de que en su consecuencia es necesario.

1.º Oliciar al Secretario de Hacienda para que manifieste la cantidad de papel, y los términos y plazos que podrán ofrecerse para transigir con la Compañía el crédito que tiene liquidado y el que se liquidase en adelante.

2.º Prevenir á la Direccion de los Gremios que rectifique el balance con arreglo á la medida 6.ª, ampliándolo hasta el dia 31 de Marzo próximo venidero.

Y 3.º Reunir en esta corte para el dia 15 de Abril siguiente la junta general, presidida por la persona que V. M. se digne elegir con arreglo á la medida 7.ª, á fin de que enterada del estado de la Compañía, y de las proposiciones de pago que tenga preparadas el Ministerio de Hacienda, acuerde y verifique las demas que propone el Consejo. Para que la junta general tenga efecto será asimismo conveniente que por la persona elegida para la indicada presidencia se convoquen desde luego por medio de la Gaceta, de los Anales administrativos y de los Boletines oficiales de las provincias, los socios accionistas, y los capitalistas acreedores que lo sean por cantidad de 2000 reales, á fin de que concurren por sí ó por apoderados en bastante forma para el dia señalado, y ademas un representante por cada provincia, á quien elijan y autoricen con el poder necesario todos los acreedores de menor cantidad, reunidos al efecto en la capital respectiva personalmente, ó por representacion legal, bajo la presidencia del Gobernador civil en el dia que éste con la debida anticipacion les designare.

Tales son, Señora, los medios que en mi concepto pueden adoptarse para mejorar en lo posible la suerte de esta Compañía, y hacer menos amarga la de sus socios y capitalistas. Si el Ministerio de Hacienda puede atenderla en la misma proporcion en que lo fueron los acreedores del Banco nacional de San Carlos, resultaría tal vez de la liquidacion general que han sido cuando menos iguales los beneficios que han obtenido unos y otros y muchas familias desgraciadas, reducidas á la indigencia, tendrán este nuevo motivo de bendecir la mano bienhechora de V. M.

Guiado por estos principios de justicia y de equidad, tengo el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el proyecto de resolucion contenido en los artículos siguientes.

1.º Que no se provea la Comision regia que reemplazó á la intervencion puesta á la Compañía de los cinco Gremios mayores en 4 de Junio de 1825 y desempeñó hasta su fallecimiento el ilustre Prócer don José María Puig, recogiendo los papeles de ella y custodiándose en el archivo de la casa matriz de los mismos Gremios.

2.º Que el Ministerio de Hacienda, teniendo presente lo practicado con el Banco nacional de San Carlos, manifieste la cantidad de papel de crédito, términos y plazos que podrán ofrecerse para transigir con los gremios los créditos que tiene liquidados contra el Estado y los que se liquidaren en adelante.

3.º Que la Direccion de los Gremios rectifique el balance de su activo y pasivo, cumpliéndolo hasta el dia 31 de Marzo próximo venidero, fijando los saldos con exactitud y puntualidad con referencia á los libros y asientos de la caja y demas documentos justificativos, y haciendo las esplicaciones que convengan para su mayor claridad.

4.º Que para el dia 15 de Abril de este año se convoque una junta general de accionistas y acreedores, á

la que concurren por sí ó por medio de sus poder-habientes, ademas de los directores y junta de gobierno de la Compañía, los que lo sean en cantidad de 2000 reales y por los de menor cantidad una persona que elijan y apoderen por provincias, reunidos todos en las respectivas capitales por sí ó por sus representantes en forma legal, bajo la presidencia del Gobernador civil.

5.º Que en esta junta, convocada y presidida por la persona que se sirva nombrar V. M., se dé cuenta exacta de las operaciones y vicisitudes que han menoscabado el valor de las acciones; se manifieste con claridad á los acreedores de la Compañía su estado de insolvencia, si la hubiere, y las causas de ella, enterándoles de las proposiciones que el Gobierno pudiese hacer para satisfacer los créditos de la Compañía contra el Estado, é inculcándoles la franqueza y buena fe con que aquel procede y las dificultades de atender en el momento al saldo de sus créditos, para que se persuadan de la conveniencia que les resultará de transigir sobre una parte considerable de ellos, como lo han hecho otros acreedores del Estado, no menos privilegiados y de adoptar las proposiciones que puedan hacerse.

6.º Que enterada la junta general del Estado de la Compañía por medio de una prolija y documentada memoria que ha de presentarse y aprobadas que sean las proposiciones del Gobierno, procedan los acreedores á nombrar á pluralidad de votos cinco de sus individuos, que en union con los accionistas y los directores representen los derechos de los demas, y queden encargados de formar la cuenta general de percibir el papel en que se verifique el pago del Gobierno, y de liquidar los demas créditos contra el Estado, otorgando las competentes escrituras para su cancelacion.

7.º Que si para estas operaciones fuere necesario que la junta celebre mas reuniones, pueda el presidente convocar las precisas hasta que se acuerde lo que parezca mas justo y conveniente en beneficio de los derechos de todos los interesados.

8.º Y por último, que verificado todo esto sean libres los accionistas y acreedores en acordar que continúe ó no la Compañía, pudiendo separarse y percibir las cuotas que les corresponda por liquidacion general los que no quieran continuar en ella, y seguir aquellos á quienes convenga su continuacion en la forma y modo que mejor les parezca. Madrid 29 de Enero de 1835. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = José María Moscoso de Altamira."

En 1.º del actual me dice el Excmo. Sr. don José Canga-Agüelles lo que sigue.

"El señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior tuvo á bien decirme de Real orden lo siguiente Excmo. Sr. Al Gobernador civil de esta provincia digo lo que sigue: Penetrada S. M. la REINA Gobernadora de las razones manifestadas por V. S. en papel de 19 de Febrero último se ha servido relevarle del cargo de presidente de la junta general de socios y capitalistas de la Compañías de los cinco Gremios que debe celebrarse en esta corte el dia 15 de Abril próximo venidero; nombrando para que le reemplace en dicho encargo al señor Ministro del Consejo Real de España é Indias de la seccion de lo Interior don José Canga-Agüelles, á quien deberá V. S. pasar los antecedentes que tenga de este asunto. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y conocimiento, y á fin de que enterado por los antecedentes que le remitirá el Gobernador civil de esta provincia de lo mandado por S. M. sobre esta materia, disponga lo conveniente á su cumplimiento en la parte que le toca. Dios gue. á V. E. muchos años. Ma-

dril 9 de Marzo de 1835. = Diego Medrano. = Señor don José Canga-Argüelles.

Con fecha 26 del corriente el mismo señor Secretario del Despacho de lo Interior me dijo entre otras cosas lo que copio.

S. M. se ha servido resolver; que correspondiendo á V. E. la convocacion de dicha junta, debe adoptar las disposiciones oportunas para que tengan efecto las de las provincias, sin mas demora que la que fuese absolutamente necesaria; en el concepto de que la general ha de verificarse para el dia 30 de Mayo próximo venidero, hasta el cual se ha servido mandar S. M. que se difiera.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. resolver, que los acreedores de dicha Compañía que lo sean, por cualquiera concepto, en cantidad de 2000 reales, puedan asistir á la junta general por sí ó por apoderados, aunque sus créditos sean de distintas naturalezas ó se preserven con diversos documentos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Febrero último.

Y á fin de llevar á cumplido efecto lo que en las anteriores Reales resoluciones, se previene, lo comunico á V. S., esperando se sirva disponer que la junta de acreedores de esa provincia, se celebre en todo el presente mes de Abril, para que puedan orillarse todos los incidentes que ocurran, antes del 30 de Mayo, en que ha de abrir sus sesiones la junta general de esta corte, dándome V. S. aviso de los resultados."

Todo lo que se publica para general inteligencia, y á fin de llevar á efecto lo prevenido en las anteriores Reales resoluciones, he determinado que la junta de acreedores de esta provincia se celebre el dia 30 del corriente en la secretaría de este Gobierno civil. Cáceres 18 de Abril de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

CIRCULAR NUM. 72.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha 6 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

"Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado en 29 de Marzo último al Capitan general de Granada la Real orden siguiente. = Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo espuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina en acordadas de 23 de Noviembre del año último y 24 del corriente, acerca del contenido de la instancia de don Jacinto Medina, síndico personero de la ciudad de Almuñecar, solicitando una aclaracion sobre si deben ó no sortearse los mozos que se hallen procesados criminalmente; se ha dignado resolver que deben alistarse y tirar suerte todos los encausados comprendidos en la quinta, sin perjuicio de la continuacion de sus causas por sus respectivos jueces; cuyos fallos son los que decidirán si hay ó no posibilidad de que cubran sus plazas los que salieron soldados, en cuyo primer caso pasarán inmediatamente á relevar á los que por su culpa estan sirviendo; y que se circule por regla general para evitar la repeticion de casos de esta naturaleza.

Lo que se publica en el Boletin oficial para inteligencia de todos los habitantes de esta provincia. Cáceres 13 de Abril de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

ALCANCE. = NOTICIAS.

El señor Ministro de la Guerra se hallaba ayer en Bribiesca, de donde salia al dia siguiente con direccion á Miranda de Ebro, en cuyo punto estaba el General

Córdoba con su division. Dicho Sr. Ministro debia llevar consigo algunas fuerzas de las que pertenecen al Ejército de Reserva.

-- La parte de la faccion de Carrasco que anunciamos dias pasados se habia guarecido al monte de Alamin, ha sido cercada por una partida de lanceros, auxiliada de los Urbanos de Navalecarnero, Brunete, Villamanta y Villamantilla. Llegaron á las manos en la ermita de Pereda, cerca de Arbeda, y de 45 facciosos quedaron 22 muertos en el campo.

-- Se hablaba de una sorpresa hecha por el Comandante Iriarte con 40 flanqueadores y 4 compañías de tiradores navarros, que se aseguraba haber tenido por resultado la muerte y prision de 150 aduaneros, con varios gefes muy marcados.

-- El diario de los Debates del 7 publica el artículo siguiente, digno de llamar la atencion.

MISION DEL LORD ELLIOT.

Nuestra correspondencia particular de Inglaterra nos permite asegurar que positivamente la comision de lord Elliot es resultado de una negociacion hace mucho tiempo entablada entre los dos gobiernos de Francia y de la Gran Bretaña, cuyo objeto es la conclusion de la guerra civil en el Norte de España. Dos personas acompañarán á lord Elliot al cuartel general de don Carlos, perteneciente la una á la diplomacia, y la otra un oficial general. No podemos decir precisamente cuales son las instrucciones dadas por los dos gobiernos, pero segun opina nuestro corresponsal, no puede dudarse del completo éxito de esta comision, y que don Carlos será tratado con los miramientos debidos á su caracter y á su clase. Se le hará entender que se retire de una lucha sin esperanza ninguna por su parte, una vez que su presencia en España no ha promovido demostracion ninguna general en favor suyo, y que el movimiento que se ha manifestado no ha traspasado los estrechos límites del Norte de la Península. Tanto á él como á su familia se les dará una pension digna de su elevada peticion, y garantizada, si necesario fuese, por las potencias interventoras. Pero si don Carlos cerrase los oidos á semejantes proposiciones, los negociadores tomarian en ese caso otro tono, y declararían que las leyes comunes de la humanidad les hacen considerar como un deber el intervenir. Por un tratado firmado entre la Francia, la Inglaterra, la España y el Portugal, ha sido reconocida la supremacia de la REINA ISABEL y sus derechos á la corona. No puede tolerarse ya por mas tiempo la lucha que se prolonga en el Norte de España, porque en su actual estado compromete la prosperidad y la existencia política de uno ó de dos pueblos interesados en el tratado.

Se intimará ademas á don Carlos que se retire, atendiéndole á que ninguna de las cuatro grandes Potencias signatarias de este mismo tratado, lo reconoceria nunca, sean cuales fueren las circunstancias, como rey de España. En las sociedades políticas de Londres se cree que la comision de lord Elliot pondrá un término á todo; pero si no fuera este el resultado de esta comision, se conseguiria el mismo objeto con la inmediata presencia en España de un cuerpo de ejército frances, ó por medio de cualquiera otra medida que fuere menos repugnante á todas las partes contratantes, y que no es facil adivinar de pronto. Dificil es en negocios tan complicados hablar con certeza de un resultado positivo; pero nuestro corresponsal cree la cuestion terminada y resuelta definitivamente.

(Comp.)